

AVELINO QUINTAS

Un análisis del Bien Común

Avelino Manuel Quintas, es argentino pero ha vivido en Italia desde fines de la década del cincuenta. Abogado por la Universidad de Buenos Aires, ha realizado en el Angelicum sus estudios de filosofía. Se ha desempeñado como docente de filosofía social y filosofía del derecho y como docente de filosofía política en la Libera Università degli studi sociali Guido Carli, en Roma.

Conocedor de la complejidad que encierra esta noción fundamental de la vida social humana, el autor emprende, sin embargo, un análisis crítico de la estructura del bien común, al que considera un “problema a menudo presupuesto pero no siempre explícitamente afrontado, como prueba la escasa bibliografía reciente en esta materia”¹. Plantea como una posible objeción, si vale la pena tomarse tanto trabajo en tratar una noción “tan vieja [...] como la de bien común” y responde, parafraseando a Bobbio², “antigua sí, vieja no”³. En efecto, el bien común se ha presentado implícita o explícitamente en la historia del pensamiento con nombres y significados diversos especialmente en el campo de los saberes filosófico, político, jurídico y económico contemporáneos. Su importancia interdisciplinar llevará a nuestro autor a mostrar las relaciones de esta noción filosófica tanto con la realidad socio-política como con la jurídica.

La primera parte de su trabajo consistirá en una reflexión crítica acerca del método a emplear para introducirse en el tema del bien común y una puntualización de la concepción acerca del hombre. La segunda parte, y ésta la central, desarrollará la noción de bien común y sus relaciones con el bien individual y con las nociones de orden público y organización política. Terminará su exposición con breves pero claras respuestas a Kelsen y al no-cognitivismismo en relación al tema de relativismo y democracia y del valor de los llamados principios éticos.

Quintas aborda el tema del bien común a partir “de la experiencia, de la realidad del hombre y de sus acciones”⁴ para llegar a delimitar la compleja entidad del bien común. Este

¹ QUINTAS, A. M. (1988), *Analisi del bene comune*, Roma, Bulzoni Editore, 2 ed., p. 8.

² Bobbio, Norberto (1909-2004) Jurista, filósofo y politólogo nacido en Turín, Italia. Profesor de Filosofía del Derecho y Filosofía Política y fundador de la cátedra de Economía Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín. Fue Senador vitalicio de Italia. Llamado el “filósofo de la democracia” por su preferencia por este tema, los derechos humanos y la paz. Es uno de los mayores representantes del socialismo liberal.

³ *Ibíd.* p. 9.

⁴ *Ibíd.* p. 8.

método de trabajo unido al constante uso de ejemplos y comparaciones, dará a su investigación una fluidez y claridad que la harán asequible “a cualquier persona de una cierta cultura”, como hubiera notado el P. Ponferrada, amigo personal del autor.

Otra característica a destacar en el abordaje del tema es la referencia constante a autores contemporáneos al autor en el área de la filosofía política o del derecho. El lenguaje utilizado es más acorde quizá al pensamiento actual que al usado en los clásicos tratados sobre el tema. Pero al momento de la fundamentación de los temas, aun utilizando este lenguaje, notamos claramente su formación en la línea del pensamiento realista de Tomás de Aquino. No cita al Angélico más que en seis oportunidades a lo largo de toda su exposición, lo cual tal vez se debe “al ambiente intelectual en que se ha movido el autor”, según palabras del mismo P. Ponferrada.

El ejemplo más claro de este diálogo con las ciencias del obrar político contemporáneas lo encontramos ya en el comienzo de su trabajo. En la línea del método *a posteriori* comienza con un “rastreo semántico” de las expresiones utilizadas por los distintos autores en ciencias políticas, economía y derecho, relacionadas con el concepto de bien común en las cuales nota una “confusión entre el sentido descriptivo y el sentido normativo de estas expresiones”⁵.

Adelantando la respuesta a las éticas no-cognitivistas, considera que el abordaje epistemológico adecuado para el tema de la estructura del bien común político debe realizarse desde la perspectiva de los juicios de valor,

“Ahora bien, la realidad dinámica constituida por este actuar político puede ser estudiada *descriptivamente* para poner de manifiesto la secuencia antecedente-consecuente, medio-fin, etc., como hacen la historia, la sociología, la ciencia de la política. En este caso, se busca llegar a “juicios de hecho”, verificables empíricamente. [...]

Pero la misma realidad política admite otro tipo de investigación no descriptiva sino *valorativa*. El problema consiste entonces [...] en la formulación de juicios de valor, no de hecho. [...] se trata de juzgar sobre el valor de los fines generales o particulares de una sociedad política. [...] Así como el hombre no puede vivir y tomar decisiones sin dar juicios de valor, tampoco una sociedad puede ir adelante en su vida política sin formular implícita o explícitamente juicios de valor. Pero estos juicios ponen el problema del criterio para poder juzgar [...]”⁶.

En este momento de su exposición, nos encontramos con dos de los rasgos más interesantes de su investigación sobre el tema. En primer lugar, su referencia a los autores contemporáneos lo llevan a explicitar la naturaleza y fundamento de los juicios de valor a

⁵ Cfr. *Ibíd.* pp. 13-18.

⁶ *Ibíd.* pp. 19-20.

partir del pensamiento de Norberto Bobbio; en segundo lugar y a partir de este tema, nos insistirá en la importancia del tratamiento antropológico, el cual se constituye como “la variable independiente que influye sobre la concepción del bien común”⁷.

Para Bobbio, los valores surgen de las necesidades del hombre, como “una abstracción mental realizada sobre una experiencia humana concreta.”⁸. Quintas explica que la razón práctica realiza una constatación entre la necesidad y el bien que la satisface. Ella “realiza una comparación entre lo que es y lo que debería ser y con esta comparación introduce la noción de valor. Se puede hablar pues de una juicio comparativo-valorativo, mediante los cuales la razón emite los juicios valorativos”⁹. Pero este valor “si es un *verdadero* valor implica una relación necesaria de deber ser con relación a la estructura del ser que es su fundamento”¹⁰, es decir el hombre. Esta concordancia no es de hecho sino “de *mérito* con relación a la estructura del ser, en el sentido que el valor merece ser apreciado y seguido”¹¹. El valor es, pues, presentado como un perfeccionamiento real del hombre ya que toda vez que se realiza o “encarna” un verdadero valor, el ser del hombre se desarrolla integral y armoniosamente. Para evitar toda relativismo respecto de los valores, insiste en el rol de la razón práctica en esta actividad valorativa y como guía de la acción humana y de la sociedad

“la razón práctica no debe ser abrumada por las puras situaciones de hecho, ella debe constantemente *valorar*: es decir, juzgar y regular en qué medida dichas situaciones de hecho, entre las cuales están las necesidades del hombre, son convenientes para el desarrollo completo y armonioso de este último y de la sociedad política. De este modo, la persona humana permanece siempre el *sujeto*, el piloto de sus acciones, no el objeto o el espejo fáctico de las necesidades [...]”¹².

Desde este punto de vista, él responde a las éticas no cognitivistas y a las objeciones nacidas desde Hume hasta el neopositivismo, respecto de la imposibilidad de un fundamento objetivo de los juicios de valor¹³.

Ahora bien, en relación con la estructura del hombre, el autor presenta la jerarquía de los valores y finalmente, a partir de una descripción fenomenológica¹⁴ las nota distintiva de el valor ético-político

⁷ *Ibid.*, p. 8.

⁸ *Ibid.* p. 21.

⁹ *Ibid.* p. 22.

¹⁰ *Ibid.* p. 23.

¹¹ *Ibid.* p. 28.

¹² *Ibid.* p. 33.

¹³ Cfr. *Ibid.* pp. 23-28.

¹⁴ Cfr. *Ibid.* pp. 33-37.

“[...] 1) la nota central [...] es aquélla de referirse a un bien incondicionado, es decir, que vale por sí mismo; de ésta provienen las otras notas; 2) en cuanto a la extensión, su sentido universal, porque su bondad y validez no están ligadas al espacio o al tiempo; 3) en cuanto al deber, es de carácter obligatorio; porque merece ser realizado incondicionalmente; y esto último significa que 4) empeña a la libertad íntima del hombre, haciéndolo responsable de su decisión respecto del valor, con la consecuente satisfacción o remordimiento conforme a cómo se haya actuado¹⁵”.

Una vez esclarecida la noción de juicios de valor, continúa con el tratamiento de la estructura¹⁶ del hombre. La politicidad del hombre es presentada desde la “necesidad de los otros”, de la “estructura dialógica” del hombre y de su significado para el desarrollo personal y en la “con-vivencia política”¹⁷. Realiza aquí una presentación crítica de teorías clásicas al respecto, como las de Hegel-Marx y las de Hobbes y Rousseau.

En la parte central del texto, el autor realiza el análisis del bien común político desde tres perspectivas: como común, como bien y como político, para coronar con el planteo del bien común como estructura ética de la sociedad política y las consecuencias que se siguen de esta última consideración respecto del bien común¹⁸.

En cuanto al análisis del calificativo “común” aplicado al bien de la sociedad política, nos lleva mediante una breve introducción a

“una primera definición de bien común en cuanto común: “un bien que sea simultáneamente apetecible por una pluralidad de personas y que se puede conseguir a través de su colaboración organizada”¹⁹.

En el marco de explicitación de este concepto, introduce mediante el recurso a la crítica de las posturas individualistas y totalizantes, precisiones que nos mostrarán algunas de las distinciones entre bien común y bien individual. El uso de ejemplos es la forma elegida por nuestro autor para marcar los errores de estas posturas clásicas²⁰ y, a partir de ello, inferir tres conclusiones del bien en cuanto al calificativo “común”, que lo colocan en la línea del pensamiento de Tomás de Aquino²¹.

“[...] el bien común no es solamente una realidad diversa de los bienes del singular (1° conclusión) sino es cualitativamente superior a ellos. Esto explica también la 2° conclusión, en cuanto el bien común tiene una armonía con los bienes del singular, precisamente porque consiste en una intensificación cualitativa de los bienes de los individuos”²².

¹⁵ *Ibíd.* pp. 37-38.

¹⁶ El autor utiliza el término “estructura” como “una realidad objetiva necesaria y permanente, intrínseca al hombre”. Cfr. *Ibíd.* p. 54, Nota 1.

¹⁷ Cfr. *Ibíd.* pp. 51-63.

¹⁸ Debido a la extensión de este trabajo, sólo delinearemos el camino seguido hasta llegar a la definición de bien común político.

¹⁹ *Ibíd.* p. 100.

²⁰ Cfr. *Ibíd.* pp. 100-112.

²¹ Cfr. Tomás de Aquino, *S. Th.*, II-II, q. 58, a. 7, ad 2.

²² *Ibíd.* p. 112.

Para completar la significación del bien común político y no quedarse en una definición descriptiva como la expuesta más arriba que puede aplicarse al fin de cualquier grupo, incluso “al "bien común" de una banda de ladrones, “[...] es necesario indagar primero sobre el significado del término "bien" referido al hombre”²³. Con la intención de clarificar la antedicha “armonía cualitativa” entre bien común y bien del individuo, hará la explicitación de la noción de bien desde la perspectiva ética teniendo en cuenta el contenido del mismo con relación al recto desarrollo del hombre y de la sociedad. Será necesario pues, “un análisis sobre la estructura del hombre para descubrir sus necesidades y los respectivos bienes o valores que lo perfeccionan”²⁴. Luego de un minucioso y prolijo examen²⁵, en el que no falta la consideración de otras teorías respecto de los valores, e, incluso considerando el problema de la primacía o no del intelecto sobre la voluntad, concluye brillantemente con una escala completa de los valores humanos, presentando una jerarquía por prioridad cualitativa. “[...] el desarrollo y el bien integral del hombre piden:

	1° Valores de la religiosidad
Específicamente	2° Valores culturales
	3° Valores de la sabiduría directiva moral
	4° Valores morales sociales
Dispositivamente	5° Valores morales individuales
	6° Valores vitales
Instrumentalmente	7° Valores económicos” ²⁶

Luego de las precisiones referidas al uso de los términos “común” y “bien”, aborda el tema del bien común político. El bien común, para tener un contenido ético-humano debe referirse a los valores morales mencionados. Pero, “la expresión bien común es más amplia que la de bien común político, porque se aplica análogamente, es decir, con ciertas diferencias, al bien de otros grupos humanos que no son la sociedad política”²⁷. Además, el autor aclara inmediatamente que la expresión “bien común político integral” no es lo mismo que “valores que desarrollan integralmente al hombre” y esto por dos motivos:

“El primero es que algunos valores son específicamente objeto de la acción de otros grupos sociales, llamados menores o intermedios, como la familia, las comunidades religiosas, el sindicato. El segundo motivo se debe al hecho que ciertos valores se presentan como imposibles de alcanzar o difícilmente alcanzables por la acción de la sociedad política porque se realizan en la intimidad de las personas, como el amor, la amistad, la religiosidad, el equilibrio

²³ *Ibíd.* p. 113.

²⁴ *Ibíd.* p. 116.

²⁵ Cfr. *Ibíd.* pp. 116-129.

²⁶ *Ibíd.* p. 129.

²⁷ *Ibíd.* p. 131.

psicosomático. La sociedad política se limita a esos valores, o a aquellos aspectos de los valores, que tienen una dimensión socio-política, [...] Esto no quita que el bien común político deba ser “integral” en el sentido de una “globalidad” de valores humanos, la más amplia posible, para una recta vida humana asociada”²⁸.

Nuevamente encontraremos un análisis cualitativo de los valores contenidos en el bien común político, pero, esta vez, en relación con las instituciones políticas que los promueven directamente o que contribuyen indirectamente a su realización, por medio de las sociedades menores. Junto a este orden cualitativo de valores, introduce el “orden de condicionamiento y de urgencia de los valores del bien común político”²⁹, indicando de parte de los valores inferiores un condicionamiento mínimo respecto de los superiores, a tal punto que “debajo de un cierto mínimo el valor inferior bloquea la consecución del valor superior; es decir, en este caso el simple condicionamiento se transforma en □determinante□”³⁰. En la realización del bien común, pues, en caso de conflicto de valores, deben considerarse tanto el orden de prioridad cualitativa de los valores como el orden de urgencia y es a partir de esta conclusión que el autor introduce una importante distinción:

“Llamaremos *bien común en cuanto tal* a aquel que hemos analizado según el orden de la jerarquía cualitativa de valores, es decir, aquel que se deduce de los valores humanos requeridos realmente de la estructura del hombre como tal. Llamaremos, sin embargo, *bien común óptimo* a aquel que resulta el mejor posible, habida cuenta de las circunstancias concretas para su realización”³¹.

Por lo tanto, la consideración de los dos órdenes en caso de conflicto de valores se refiere directamente al contenido del llamado *bien común óptimo*, al que luego añadirá “un importante componente circunstancial, a saber, □la organización socio-política□ que podemos llamar desde ahora el □componente formal-organizativo□ del bien común óptimo”[...]”³².

Este largo camino lleva a Quintas a afirmar que, dado que el bien común es superior a la mera suma de bienes individuales y, a la vez, los promueve, su única realidad ontológica puede ser aquella de la “relación real”. En efecto, como disposición relacional ordenada supera la suma de los bienes de los miembros porque, aún sumados, no puede ser una realidad común y comunicable y como relación añade una perfección ontológica no alcanzada por la

²⁸ *Ibíd.* pp. 131 -132. En este momento de la exposición, en nota al pie el autor nos remite indirectamente a Tomas de Aquino al referirse al comentario sobre este problema que hace Giuseppe Graneris cuando cita la afirmación del Angélico “non est idem simpliciter esse virum bonum et esse civem bonum”. Cfr. Nota 2, p.132.

²⁹ *Ibíd.* p. 145.

³⁰ *Ibíd.* p. 146.

³¹ *Ibíd.* p. 152.

³² *Ibíd.* p. 153.

mera suma de bienes singulares. Además, es una recta disposición que, como tal, favorece el perfeccionamiento integral de los miembros de la sociedad conforme a la jerarquía cualitativa.

Dos precisiones nos pondrán en la correcta definición del mismo. En primer lugar, por lo dicho anteriormente en referencia al papel de la sociedad política respecto de la consecución de los valores, preferirá hablar de global en vez de integral. En segundo término, indicará que esta recta disposición “*se refiere al bien común como a un estado o realidad de bienes □inmanentes□ en la sociedad política* y comunicables a los miembros, lo que significa que no se trata de un bien trascendente o externo a ella”³³. Para explicar esta noción de bien común inmanente a la sociedad política, tomada de Santiago Ramírez OP³⁴, otro notable intérprete del pensamiento de Tomás de Aquino, recurrirá primeramente a la analogía con la salud corporal. Como esta última, el bien común no es solamente comunicable y alcanzable a y por los miembros de la sociedad política sino también “comunicante” en tanto participado en acto y “alcanzado” por la sociedad en la medida en que en ella se haya alcanzado el bienestar político. Y sin embargo,

“siempre es □comunicable□ ya sea en cuanto los miembros obtienen su propio desarrollo y bienestar *de la salud general o bien común*, sea en cuanto el bien común, como realidad siempre perfeccionable, es siempre “alcanzable”, en el sentido que siempre deber ser perseguida [...]. Esto hace que el bien común sea una realidad actualmente operante en el cuerpo socio-político como *perfeccionante*.

[...] es así a tal punto □perfeccionante□ del cuerpo social, que sin un mínimo de él, no existiría siquiera la sociedad, la que precisamente, como realidad finalística se constituye y justifica solamente para alcanzar un bien común el que, [...] *es el verdadero constitutivo teleológico originario y esencial de la sociedad*: la relación constitutiva de la sociedad que une a los miembros entre sí, *es la misma relación teleológica* que los une para alcanzar el bien común como fin y participar de él”³⁵.

Luego de estas apreciaciones, el autor se encuentra en condiciones de presentar el concepto de bien común político como “*la recta sistematización de los bienes de una sociedad, ya en cuanto perfecciona – porque comunicable y comunicante- a sus miembros en su desarrollo global, ya en cuanto alcanzable, y alcanzado en acto, mediante la colaboración de ellos*”³⁶

Resultan en extremo interesantes las consecuencias que Quintas sigue deduciendo y explicitando de la noción de bien común político, especialmente aquellas referidas a la

³³ *Ibid.* p. 157.

³⁴ Cfr. Ramírez.z, Santiago OP, *Doctrina política de Santo Tomás*, Instituto Social León XIII, Madrid, 1952, pp. 19-38.

³⁵ *Ibid.* pp. 159-160.

³⁶ *Ibid.* p. 162.

relación del mismo con el bien del individuo³⁷ o con la organización política, en donde nuevamente encontramos el diálogo con autores contemporáneos.

No queremos cerrar nuestra exposición sobre el trabajo de este autor sin aclarar que en la conclusión de su trabajo hace la debida referencia al bien común trascendente. Expresa pues la diferencia entre las tres nociones siguiente³⁸s:

- a. El “bien común en sí” que es aquella “recta disposición de los bienes” de una sociedad política, en vistas a los “valores humanos en cuanto tales” que desarrollan completamente al hombre.
- b. El “bien común inmanente y óptimo” que es el “bien común en sí” en cuanto realizado o posible de realizarse en una determinada sociedad.
- c. El “bien común trascendente” (aclara que es terminología de Ramírez) que es Dios como bien perfeccionante de todo el género humano y fuente de todo valor.

Ahora bien, tanto la segunda como la tercera tienen existencia en la realidad: el segundo en la realidad inmanente de una sociedad política histórica; el tercero, en aquella realidad trascendente que es la misma realidad de Dios. En cambio, los valores humanos en cuanto tales y, por lo tanto, el bien común en sí, tienen el tipo de realidad que llama “exigencial”, a saber, existen solo en el concepto y juicio comparativo-axiológico formulado por la mente,³⁹ aunque con fundamento en la naturaleza humana. En consecuencia, el bien común inmanente y óptimo se funda sobre el bien común en sí; éste en los valores humanos exigidos por el desarrollo del hombre; y la naturaleza humana y los valores se fundan en el bien común trascendente, fuente de toda naturaleza y todo valor. Por lo tanto, el bien común inmanente y óptimo quedaría sin un fundamento ontológico absolutamente último si estuviese desanclado del bien común trascendente. Sin embargo, esto no sería un obstáculo para el conocimiento del bien común óptimo y del bien común en sí por el hecho de que ellos son conocidos o pueden ser conocidos antes de conocer el bien común trascendente, como “ha sucedido en el curso de nuestra investigación y por eso su método ha sido siempre *a posteriori*, partiendo de la experiencia de la acción y de la estructura humana”⁴⁰.

Ana A. Esposito

³⁷ Cfr. *Ibid.* pp. 169-181.

³⁸ Cfr. *Ibid.* pp. 261-262.

³⁹ *Ibid.* p. 262.

⁴⁰ *Ibid.* P. 262.